



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210061300
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO ÁLVARO BRU CRISMATT

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO POPULAR S.A. contra el señor ÁLVARO BRU CRISMATT, en la cual se incurrió en un error aritmético involuntario en el auto que libró mandamiento de pago calendado 25 de octubre de 2021, el cual fue solicitado corregir por parte del apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Barranquilla, nueve (9) de noviembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210061300
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO ÁLVARO BRU CRISMATT

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que libró mandamiento de pago calendado 25 de octubre de 2021, hallando que en efecto se produjo un error involuntario de digitación en las fechas en que debe liquidarse los intereses moratorios, respecto del numeral primero, toda vez que se consignó como fecha de causación 2 de septiembre de 2021, siendo lo correcto 5 de septiembre de 2021, además. En lo que tiene ver con el numeral tercero se consignó 5 de febrero de 2021, siendo lo correcto 29 de septiembre de 2021, por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá los numerales primero y tercero del auto que libró mandamiento de pago calendado 25 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir el auto que libró mandamiento de pago calendado 25 de junio de 2021, el cual quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO POPULAR S.A., y contra el señor ÁLVARO BRU CRISMATT, por concepto de capital en mora, la suma de dos millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$2.326.468), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 5 de septiembre, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO POPULAR S.A., y contra el señor ÁLVARO BRU CRISMATT, por concepto de capital acelerado, la suma de cincuenta y cinco millones catorce mil cuatrocientos setenta y tres pesos (\$55.014.473), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 29 de septiembre de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f26efd245bc7c5e6a55ce175bfd2b20652f82e5f14743676d74000b25b27ad3

Documento generado en 09/11/2021 03:46:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>